

845122 1386

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CONCHALI A COMERCIAL MUÑOZ Y
MUÑOZ LTDA. -

02 JUN 2025

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 627

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de Transferencia de Recursos Ilustre Municipalidad de Conchalí a Comercial Muñoz y Muñoz Ltda.; Certificado Registro de Comercio de Santiago emitido por el Conservador de Bienes Raíces Caratula 23644189; correo electrónico de fecha 13.05.2025 adjunta listado de 21 trabajadores; Certificado de Secretaria Municipal (S) que aprueba en sesión ordinaria de concejo de fecha 08.05.2025; Memorandum N°419 de fecha 05.05.2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; Decreto Exento N°1602 de fecha 28.12.2025 aprueba Contrato “Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025”; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Fondos de fecha 05 de mayo de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, R.U.T. N° 69.070.200-2**, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte, y por la otra empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**, Rut 76.891.003-0, representada por don Carlos Alberto Muñoz Soto, cédula nacional de identidad N°14.146.727-1, ambos con domicilio en Av. Independencia N°1701, en adelante “La Empresa”, se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y Resolución N° 08 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 07 de marzo del año 2025.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculados por contrato de “Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025”, sancionado por Decreto Exento N° 1602 de fecha 28 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.722, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, la suma de \$21.483.858.340.- (veinte y un mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos) para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2025. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 08, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 7 de marzo de 2025, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2025, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.



Se hace presente que los fondos fueron ingresados a arcas municipales, con fecha 8 de abril del año 2025, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 764420 ascendieron a la suma de \$127.747.865.-, (ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos) correspondiente a 115 trabajadores, lo que corresponde a 94 trabajadores de la Empresa DIMENSIÓN SA., y a 21 trabadores de la Empresa Comercial MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.722.- de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y Resolución N° 08, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 7 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Sexta letra a) y b) del presente convenio a la Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA., la suma de \$23.327.871., (veintitrés millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos), correspondiente a 21 trabajadores, mediante cheque nominativo.

CUARTO: Por su parte, la Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA, en razón al contrato suscrito con el municipio, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los 21 trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, desde el 01 de enero del año en curso, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 08, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 7 de marzo de 2025, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 08 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 7 de marzo de 2025, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de \$\$20.617.916.000.- (veinte mil seiscientos diecisiete millones novecientos dieciséis mil pesos) suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la Municipalidad de Conchalí la transferencia de la suma de \$127.747.865.-, (ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos) en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de \$1.110.851.- (un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos), anual para cada trabajador de los 115 definitivamente informados por el municipio en el mes de enero del año 2025, correspondiendo a 94 trabajadores de la Empresa DIMENSIÓN SA., y a 21 trabadores de la Empresa Comercial MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.

SEXTO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA., conviene el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

- a) Se considerarán beneficiarios, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa "Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025", sancionado por Decreto Exento N° 1602 de fecha 28 de diciembre del año 2023, listado que forma parte integrante del presente convenio.



- b) La suma de \$23.327.871., (veintitrés millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos), correspondiente al año 2025 será transferida por la Municipalidad a la Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA., en una sola cuota, quien a su vez se obliga a pagar a los trabajadores el monto total anual de \$1.110.851.- (un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos). La Empresa deberá rendir mensualmente de la misma manera respecto de los pagos que realice la Municipalidad de Conchalí, de acuerdo a Resolución N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, y la aprobación del Concejo Municipal. Sin perjuicio que la Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA., deberá rendir cuenta de los recursos ante la plataforma SISREC, según Resolución Exenta N° 1858 artículo 4° de fecha 15/09/2023 de la Contraloría General de la República, hasta el 29 de diciembre del año 2025, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.
- c) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como, asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es fraccionable, imponible ni tributable y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA., asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de diciembre del año 2025.

NOVENO: Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula sexta letra d), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como asimismo del monto, forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurren a su suscripción.

DÉCIMO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Rentas Municipales, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizados por Ministro de Fe, ya sea por Notario Público o Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.



DECIMO PRIMERO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.

DÉCIMO SEGUNDO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don René De La Vega Fuentes, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la I. Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 3 de diciembre de 2024.

La personería de don Carlos Alberto Muñoz Soto para comparecer en representación de la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 25 de abril de 2025.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVASE.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaría Municipal (S)



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/CMA/por
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.
DAF - Control -
O.P.I.R. - Secretaría Municipal
art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Id. 044922

De cesare.
02/06

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
A
COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA

En Conchalí, a 05 de mayo de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, R.U.T. N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte, y por la otra empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**, Rut 76.891.003-0, representada por don **Carlos Alberto Muñoz Soto**, cédula nacional de identidad N° 14.146.727-1, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 1701, en adelante "La Empresa", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y Resolución N° 08 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 07 de marzo del año 2025.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculados por contrato de "Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025", sancionado por Decreto Exento N° 1602 de fecha 28 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.722, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, la suma de **\$21.483.858.340.- (veinte y un mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos)** para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2025. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 08, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 7 de marzo de 2025, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2025, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.

Se hace presente que los fondos fueron ingresados a arcas municipales, con fecha 8 de abril del año 2025, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 764420 ascendieron a la suma de **\$127.747.865.-, (ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos)** correspondiente a 115 trabajadores, lo que corresponde a **94** trabajadores de la Empresa **DIMENSIÓN SA.**, y a **21** trabajadores de la Empresa Comercial **MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.722.- de Presupuesto del Sector Público para el año 2025 y Resolución N° 08, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 7 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la **Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Sexta letra a) y b) del presente convenio a**



30/05/25.-

la **Empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**, la suma de **\$23.327.871.**, (veintitrés millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos), correspondiente a 21 trabajadores, mediante cheque nominativo.

CUARTO: Por su parte, la Empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**, en razón al contrato suscrito con el municipio, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los 21 trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, desde el 01 de enero del año en curso, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 08, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 7 de marzo de 2025, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 08 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 7 de marzo de 2025, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **\$\$20.617.916.000.- (veinte mil seiscientos diecisiete millones novecientos dieciséis mil pesos)** suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la **Municipalidad de Conchalí** la transferencia de la suma de **\$127.747.865.-, (ciento veintisiete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos)** en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de **\$1.110.851.- (un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos)**, anual para cada trabajador de los 115 definitivamente informados por el municipio en el mes de enero del año 2025, correspondiendo a 94 trabajadores de la Empresa **DIMENSIÓN SA.**, y a 21 trabajadores de la Empresa Comercial **MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**.

SEXTO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.**, conviene el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

- a) Se considerarán **beneficiarios**, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa "**Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025**", sancionado por Decreto Exento N° 1602 de fecha 28 de diciembre del año 2023, listado que forma parte integrante del presente convenio.
- b) La suma de **\$23.327.871.**, (veintitrés millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y un pesos), correspondiente al año 2025 será transferida por la Municipalidad a la Empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.**, en una sola cuota, quien a su vez se obliga a pagar a los **trabajadores** el monto total anual de **\$1.110.851.- (un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos)**. La Empresa deberá rendir mensualmente de la misma manera respecto de los pagos que realice la Municipalidad de Conchalí, de acuerdo



a Resolución N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la Republica, y la aprobación del Concejo Municipal. Sin perjuicio que la Empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.**, deberá rendir cuenta de los recursos ante la plataforma SISREC, según Resolución Exenta N° 1858 artículo 4° de fecha 15/09/2023 de la Contraloría General de la Republica, hasta el 29 de diciembre del año 2025, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.

- c) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es fraccionable, imponible ni tributable y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA.**, asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de diciembre del año 2025.

NOVENO: Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula sexta letra d), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como asimismo del monto, forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurran a su suscripción.

DÉCIMO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Rentas Municipales, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizados por Ministro de Fe, ya sea por Notario Público o Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.

DECIMO PRIMERO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.



DÉCIMO SEGUNDO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **René De La Vega Fuentes**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la I. Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 3 de diciembre de 2024.

La personería de don **Carlos Alberto Muñoz Soto** para comparecer en representación de la empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 25 de abril de 2025.

DÉCIMO QUINTO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa **COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA**., y dos en poder de la Municipalidad.



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



CARLOS
ALBERTO
MUÑOZ SOTO

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO MUÑOZ
SOTO
Fecha: 2025.05.26 11:41:06
-04'00'

CARLOS ALBERTO MUÑOZ SOTO REPRESENTANTE
LEGAL
COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 42742 número 22344 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, de haber sido modificada, al 24 de abril de 2025, la administración conferida por la sociedad "Comercial Muñoz y Muñoz Limitada" a Carlos Alberto Muñoz Soto.

Santiago, 25 de abril de 2025.

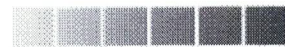




1 de Abril del 2025
Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Santiago

Carátula: 23644189

RM



Cód. de verificación: cvn-168c81d-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

richard mariangel

De: marcelo.gaete@conchali.cl
Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 13:55
Para: richard.mariangel@conchali.cl
Asunto: RV: Nomina trabajadores conchalí bono municipal
Datos adjuntos: nomina conchali.jpg

De: vcuevas@conchali.cl <vcuevas@conchali.cl>
Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 12:30
Para: marcelo.gaete@conchali.cl; 'Ignacio Peña' <ignacio.pena@conchali.cl>
CC: fsepulveda@conchali.cl; 'ORTÖZ FUENZALIDA CRISTIAN HUGO' <cristian.ortiz@conchali.cl>
Asunto: RV: Nomina trabajadores conchalí bono municipal

Director, remito el listado de 21 trabajadores de Muñoz Muñoz para el convenio respectivo. Dimensión se envía a la brevedad.



Valeria Cuevas Forné

Administrador Público

Directora (S)

Dirección Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO)

Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Ilustre Municipalidad de Conchalí

Directo: 228 286 404 Central: 228 286 100

vcuevas@conchali.cl

www.conchali.cl

Cuidemos el medio ambiente entre todos. Por favor no imprima este e-mail si no es realmente necesario.

De: fsepulveda@conchali.cl <fsepulveda@conchali.cl>
Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 9:27
Para: vcuevas@conchali.cl
Asunto: RV: Nomina trabajadores conchalí bono municipal

Directora, muñoz y muñoz, confirmo a sus trabajadores. Son 21
Atte.
fernando

De: Ignacio Aranda <iaranda@comercialmunoz.cl>
Enviado el: martes, 13 de mayo de 2025 8:51
Para: fsepulveda@conchali.cl
Asunto: Nomina trabajadores conchalí bono municipal

Buenos días Don Fernando;
Junto con saludar, envío nómina de trabajadores de Conchalí para bono municipal

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	CARGO	ESTADO
1	YAÑEZ AGUILERA CRISTIAN	18.626.659-5	CHOFER	ACTIVO
2	MONDACA PEÑA BARINIA AUSTRALIA	17.341.859-0	AUXILIAR	ACTIVO
3	BUSTAMANTE OPAZO CAROLINA ANDREA	19.544.759-4	AUXILIAR	ACTIVO
4	CABRERA MORENO PATRICIA FABIOLA	12.178.621-4	AUXILIAR	ACTIVO
5	CALDERON JARA PAULA ANDREA	15.413.398-4	AUXILIAR	ACTIVO
6	CORTES CAMPOMANES ISRAEL JOSE	26.899.686-9	AUXILIAR	ACTIVO
7	DIAZ TORRES CESAR DANIEL	12.909.775-2	AUXILIAR	ACTIVO
8	ESPINOZA HOLTMAN CARLOS EMILIANO	20.327.696-6	AUXILIAR	ACTIVO
9	ESPINOZA BRIONES RAUL ERASMO	8.339.013-1	AUXILIAR	ACTIVO
10	JEAN CHARLES JOHANE	26.809.482-2	AUXILIAR	ACTIVO
11	LOBOS VERA HECTOR NOLASCO	11.855.568-6	AUXILIAR	ACTIVO
12	MIJARES GARCIA OSWALDO ENRIQUE	25.818.469-6	AUXILIAR	ACTIVO
13	MORALES SOLER YENIFER CAROLINA	17.643.780-4	AUXILIAR	ACTIVO
14	RETAMALES MUÑOZ ELBA	13.563.380-1	AUXILIAR	ACTIVO
15	PEÑA URRUTIA JAIME ANTONIO	12.483.801-0	AUXILIAR	ACTIVO
16	ROJAS CACERES JESUS ANDRES	19.546.000-0	AUXILIAR	ACTIVO
17	RUBILAR SALGADO BYRON ANDRES	18.422.553-0	AUXILIAR	ACTIVO
18	SAN JUAN ZUÑIGA MOISES RICARDO	11.489.601-2	AUXILIAR	ACTIVO
19	SEPULVEDA CAMILLA ARMANDO FRANCISCO	7.470.834-K	AUXILIAR	ACTIVO
20	VILCHES CIFUENTES RAMON ANTONIO	8.717.478-6	AUXILIAR	ACTIVO
21	CARMONA TELLERIA GENESIS	25.474.704-1	AUXILIAR	ACTIVO

Quedo atento a sus comentarios
buen dia

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, 09 mayo de 2025.

C E R T I F I C A D O



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA, Abogada, Secretaria Municipal (S), certifica que, en sesión ordinaria de concejo, de fecha 08.05.25, se aprobó por la unanimidad de los presentes, el **Convenio de Transferencia de Recursos Bono Aseo Externalizado**.

CMA/ycm.-

MEMORANDUM N° 419 / 2025

FECHA : 05 de Mayo del año 2025
DE : MARCELO GAETE HERRERA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
A : SECRETARIA MUNICIPAL
MATERIA : Solicita incorporar para tabla próximo concejo municipal.

52.50.90

Junto con saludar, mediante el presente y en razón a lo dispuesto en la Ley N° 21.722, "Ley de Presupuesto Sector Público año 2025" y la Resolución N°8 de fecha 7 de marzo de 2025 de la SUBDERE, que establecen las condiciones de pago de "Bono de Aseo Externalizado" cuyo detalle se encuentra en la partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02.

La Municipalidad de Conchalí, percibió por este concepto, según lo indica la orden de ingreso N° 764420, la cantidad de \$127.747.865, que debe ser transferido en un solo evento a las empresas que tienen a cargo el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

El detalle de los montos a transferir constan en memorándum N° 147 de 2025 de la Dirección de Rentas Municipales, y se desglosan de la siguiente forma:

A.- Empresa Dimensión S.A. Rut: 99.538.350-8, quien tiene en la actualidad los siguientes contratos vigentes con la Municipalidad:

- 1.- "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios de la comuna de Conchalí 2021-2025", sancionado por Decreto Exento N° 1296 de fecha 15 de diciembre del año 2021,
- 2.- "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Ferias Libres de la Comuna de Conchalí 2022-2026", sancionado por Decreto Exento N° 104 de fecha 17 de febrero del año 2022 y
- 3.- "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Voluminosos de la comuna de Conchalí 2023-2026", sancionado por Decreto Exento N° 666 de fecha 19 de junio del año 2023.

Correspondiendo por tanto efectuar la transferencia de \$ 104.419.994, lo que debe ser distribuido en 94 trabajadores, por un total de \$ 1.101851, para cada trabajador.



B.- Empresa Comercial Muñoz y Muñoz Limitada, Rut: 76.891.003-0, quienes a la fecha mantienen contrato vigente de "Servicio de Barrido en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Conchalí 2023-2025, sancionado por Decreto Exento N° 1602 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Correspondiendo por tanto efectuar la transferencia de \$ \$23.327.871, monto que debe ser distribuido en 21 trabajadores, por un total de \$1.101851, para cada trabajador.

Por lo que se solicita se incorpore en la tabla de la próxima sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, la autorización para celebrar los correspondientes "Convenios de Tránsito de Recursos con las empresas antes señaladas".

Saluda Atentamente.



MARCELO GAETE HERRERA
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

MGH/RMO.-

Distribución:

- SECMU
- Archivo



Dirección de Rentas Municipales

MEMO N° 147/2025

Conchalí, abril 11 de 2025

De : Director de Rentas Municipales
 A : Director de Asesoría Jurídica
 Ant : Resolución N° 8/2025 SUBDERE
 Mat : Bono Trabajadores Aseo Externalizado

Estimado Asesor Jurídico, adjunto remito antecedentes para la elaboración de Convenio por la transferencia de recursos correspondientes al Bono Fiscal para los trabajadores del servicio de aseo externalizado.

Con fecha 8 de abril del año en curso el municipio recibió la transferencia de los recursos señalados, de los distintos servicios externalizados de acuerdo con el detalle siguiente:

Distribución de recursos por empresa

RUT N°	Razón Social	Confrelo	DEMP	N° Trabajadores	Monto \$
99.538.350-B	Dimensión SA	Residuos Domiciliares	1298/2021	94	104.419.954
99.538.350-B	Dimensión SA	Residuos Voluminosos	899/2023		
99.538.350-B	Dimensión SA	Residuos Pares Libres	104/2022		
76.891.003-0	Comercial Muñoz y Muñoz	Barrio de Calles	1802/2023	21	23.327.871

Según instrucciones, los municipios deben transferir en un solo evento la totalidad de los recursos, en concordancia con lo anterior, deberá elaborarse convenio con las empresas señaladas, correspondiéndole a cada trabajador un bono ascendente a \$ 1.110.851, se adjunta CDP N° 199/2025.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Saavedra Muñoz
Director de Rentas Municipales

PSM/NFR/jas
 Distribución
 • Jurídico
 • DIMAO
 • ORM
 • C y P

838485

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 198/2025

Pre-obligación	05 - 510
----------------	----------

Día	Mes	Año
11	04	2025

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT	Monto Convenio
DIMENSION S.A.	99.538.350-8	103.764.564.-
COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ	76.891.003-0	23.430.708.-

Documentación:

Memo DIREM		INGRESO		Resolución SUBDERE	
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
147	11/04/2025	5071114	08/04/2025	8	07/03/2025

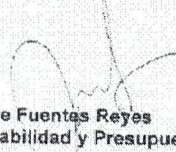
Descripción:

Se emite documento para gestionar convenios con empresas de aseo externalizado, para el pago a los trabajadores del Bono fiscal por un total anual de \$1.110.851.-

Imputación:

CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO
2401999004	Protocolo de acuerdo trabajadores de aseo	\$ 127.747.865.-
TOTAL		\$ 127.747.865.-




Nicole Fuentes Reyes
 Dpto. Contabilidad y Presupuesto

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta año 2025.

Pre-Obligación Presupuestaria

Objeto: 5 / 2011

Fecha: 14/09/2011

Lugar: Pobl. Los Trabajadores s/n 2021 Dirección 41, Conchali y s/n 2011

Particularidad:

Procedimiento:

Cuenta	Costo	Valor	Pre. Unidad	Unid. Recor.	Sal. Procep.	Procedimiento	Sal. Origen
505.110.001	Procedimiento de selección internacional de obras	10.418.900	100.000.000	0	100.000.000	10.418.900	10.418.900
505.110.002	Procedimiento de selección internacional de obras	26.327.871	100.000.000	0	100.000.000	26.327.871	26.327.871
TOTAL:		36.746.771					

El Sr. Nicolás Fajardo Reyes



AUTORIZADO POR

MUNICIPIO PALMADIERO GENERAL
 RUT 86.016.100-8
 N° DE OFICINA 40424
 22128530
 CONCEPCION - SANTIAGO

FOLIO N° 764420
 INGRESO N° 5071114

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y R 60513000-6
 COMUNA SANTIAGO

TRAZAMIENTOS 92 2 BIS0
 COMUNA SANTIAGO

OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE
 TRIBUTOS CAMBIA POR INFRACCION

N.º 08/04/2025
 FECHA EMISION

CONCEPTO
 SEGUN LEY N° 21.722 DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2025, RESOLUCION N° 8 / 2025 / 09/03/25 SE RECONOCE TRANSFERENCIA PARA TRABAJADORES EXTERNALIZADOS DEL SECTOR PUBLICO, BARRIO DE CALLES 20, COMPLEJOS 27, COMPLEJOS 24, TRANSFERENCIA DE CREDITO EN CASIOLA N° 68 DEL 09/04/2025 HCO RCI UTA INDECI 2025 CONTABILIDAD X. 2025U

30/04/2025
 FECHA VENCIMIENTO

IMPUESTOS Y OBLIGACIONES	VALORES
Otras transferencias Corri.	127.747.865
	08/04/2025
No luminosa: 0 Luminosa: 0 Otros:	SUB TOTAL 127.747.865 I.P.C. 0 INTERES 0
	TOTAL \$ 127.747.865

ESPOSERIA MUNICIPAL
 CAJA 13
 07 ABR 2025
 PAGADO
 CONCEPCION

(C) Piretti (C) Conyetta

CONTRIBUYENTE

VISTOS:

La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, de la ley N° 21.722, que determina el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el D.S. N° 214, del 16 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; las resoluciones N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la N° 36, de 2024, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón, y N° 1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, todas de la Contraloría General de la República.

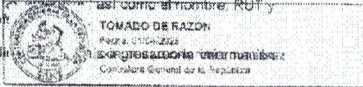
CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, considera en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, la suma de \$21.489.688.000- (veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos), para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubieran informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2025.

Asimismo, la señalada glosa, contempla que "Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que correspondan, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles".

2° Que, para dicho propósito, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo implementó una plataforma en su Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), con el propósito de capturar la información enviada por cada uno de los municipios que lleva a cabo este tipo de servicios en forma externalizada, en la que se detalla el nombre y RUT de la actividad de cada trabajador, según se trate de barrendero, chofero, etc.

3° Que, al 31 de enero de 2025, 263 de las 345 municipalidades ya mencionadas en la presente resolución, precendentemente indicadas a la plataforma respectiva,



15.000.000.000
Santos

4° Que, conforme la información ingresada al sistema, el número de trabajadores beneficiarios corresponde a 19.340 (diecinueve mil trescientos cuarenta).

5° Que, siendo necesario distribuir proporcionalmente los \$21.483.868.000 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos), entre los 19.340 (diecinueve mil trescientos cuarenta) trabajadores debidamente informados, se deriva que a cada uno de ellos le corresponde la suma de \$1.113.851.- (un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y un pesos), monto que se transferirá a cada municipalidad de acuerdo al número de trabajadores informados en cada caso.

6° Que, respecto al bono de aseo externalizado, la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 39.604, de 2014, de la Contraloría General de la República, complementado por el dictamen N° 67.671, del mismo año, ha señalado que el aporte estatal en análisis tiene por finalidad introducir mejoras en las condiciones salariales de los trabajadores de que se trata, y que para los municipios que tienen externalizado el servicio en comento, no es voluntario el traspaso de tales fondos, sino que constituye una obligación legalmente impuesta, debiendo los entes edilicios, necesariamente, entregar la totalidad de los caudales a las empresas concesionarias, a lo que se suma una retención desde el año 2019 en orden a que dichos montos no son fraccionables. Asimismo, la aludida jurisprudencia precisa el mecanismo de traspaso de los haberes, mediante la suscripción de un documento entre los municipios y las correspondientes empresas, a fin de dejar expresa constancia de la finalidad de los mismos, y de las condiciones para enterar tales fondos a los trabajadores.

7° Que, el inciso primero del artículo 18° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, contempla que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos positivamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

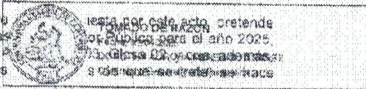
8° Que, dado que este acto contempla la transferencia a 263 municipalidades, es probable que alguna de éstas no se encuentre con sus rendiciones al día, perjudicando en caso de no transferirse dichos recursos, a los trabajadores que se encuentran de buena fe, por cuanto, según la jurisprudencia administrativa, un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que esta les imparte y de las cuales se deriva la privación de un derecho que legítimamente les hubiera correspondido de no mediar el evento (aplica dictámenes N°s. 16.693, de 2016, y 41.223, de 2017 de la Contraloría General de la República).

9° Que, en ese contexto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República también ha señalado que, el citado artículo 18° contempla excepciones en que es posible entregar nuevos recursos o copias cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. De esta modo, si bien la resolución N° 30, de 2015, restringe el traspaso de nuevos fondos cuando existen rendiciones pendientes, consigna al mismo tiempo mecanismos de flexibilización que permiten al otorgante entregar los recursos con el objeto de no afectar la debida continuidad de las actividades que reciben financiamiento público. Ello implica ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar las excepciones desonras, dejando constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de dichos fondos (aplica dictámenes N°466.75°, de 2024 y N° 23.448, de 2016).

Asimismo, por medio del dictamen N°24.933, de 2019, el Ente Contralor ha indicado que corresponde al otorgante de los recursos, ponderar las circunstancias de hecho que permitan aplicar, caso a caso, la excepción en análisis, debiendo dejar constancia de tales consideraciones en el acto administrativo que dispone la entrega de nuevos fondos.

10° Que, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695 dispone que "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". Por consiguiente, es indispensable que las municipalidades puedan recibir estos recursos, atendida la finalidad que persigue la transferencia de recursos y la continuidad del servicio que prestan a la comunidad, a través del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, cuya función de aseo y ornato de la comuna es privativa de los municipios.

11° Que, así las cosas, atendido a que la transferencia de recursos por este acto, pretende cumplir con lo mandado en la ley N° 21.722, de Presupuestos, partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Item 03, la cual es destinada a mejorar las condiciones salariales de los



Indispensable recurrir a la excepción contemplada en el artículo 18° de la citada resolución N°30, y considerar que dichas circunstancias hacen necesario calificar este caso como excepcional, por lo que se podrá proceder a transferir los recursos a los municipios que se indican en la parte resolutive de este acto, sin perjuicio de mantener rendiciones pendientes con esta entidad otorgante de recursos.

12° Que, no obstante lo anterior, conforme a la resolución N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República, las municipalidades deben realizar la respectiva rendición a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), en donde deben de forma manual declarar los movimientos de recursos por este concepto, con los siguientes documentos: Decreto de Pago, Comprobante de Egreso y/o Certificado de Transferencia, Formularios de Rendición y Convenio, asimismo, y en caso de que deban reintegrar recursos no utilizados deben realizarlo a través del Formulario N°112 de la Tesorería General de la República.

13° Que, por lo anterior, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo a fin de determinar los montos a transferir a cada municipalidad de acuerdo con lo contemplado en las normas citadas, y aprobar la transferencia de los recursos que en cada caso se indican, por tanto:

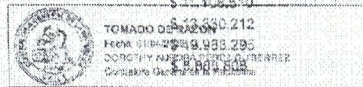
RESUELVO:

ARTICULO 1°.- DETERMINASE los montos que en cada caso se indican, de acuerdo a lo establecido en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, a las municipalidades que se señalan a continuación:

Municipio	Barredor de calles	Chofer	Peoneta	Total general	Montos a transferir
IQUIQUE	0	27	87	114	\$ 126.837.014
ALTO HOSPIICIO	0	16	18	64	\$ 71.094.464
POZO ALMONTE	5	3	4	12	\$ 13.330.212
PICA	12	1	3	16	\$ 17.773.816
ANTOFAGASTA	101	76	144	322	\$ 358.604.873
MEJILLONES	15	1	3	19	\$ 21.106.169
SIERRA GORDA	10	5	4	19	\$ 21.106.169
CALAMA	95	36	64	197	\$ 218.837.647
SAN PEDRO DE ATACAMA	8	4	13	23	\$ 26.549.573
TOCOPILLA	48	0	10	58	\$ 64.429.358
COPIAPO	56	23	45	124	\$ 137.745.624
VALLENAR	0	5	13	18	\$ 19.995.318
FREIRINA	7	0	6	13	\$ 14.441.063
HUASCO	20	1	6	27	\$ 29.992.977
LA SERENA	58	35	65	198	\$ 219.948.498
COQUIMBO	34	51	59	184	\$ 204.396.584
VICUÑA	36	2	1	39	\$ 43.353.189
LOS VILOS	25	14	17	56	\$ 62.207.656
OVALLE	53	17	46	116	\$ 128.658.716
VALPARAISO	231	24	65	470	\$ 522.095.970
CASABLANCA	19	1	2	21	\$ 23.327.971
CONCÓN	65	13	26	104	\$ 115.528.504
JUAN FERNÁNDEZ	0	1	5	6	\$ 6.565.106
PUCHUNCAVI	34	7	25	66	\$ 73.316.166
VIÑA DEL MAR	220	76	373	669	\$ 743.196.319
LOS ANDES	32	16	23	70	\$ 77.759.570
CALLE LARGA	4	4	5	16	\$ 17.773.816
SAN ESTEBAN	2	4	13	19	\$ 21.106.169
LA LIGUA	27	13	30	70	\$ 77.759.570
CABILDO	15	3	5	24	\$ 26.549.573
PAPUDO	8	2	3	16	\$ 17.773.816


TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 02/03/2025
 DGO/OTM/AV/009/2025/018/ER/02
 Contraloría General de la República

PETORCA	5	2	7	14	\$ 15.551,914
ZAPALLAR	53	12	0	85	\$ 72.205,315
QUILLOTA	27	23	40	90	\$ 95.076,590
CALERA	21	7	21	49	\$ 54.431,699
LA CRUZ	2	4	10	16	\$ 17.773,816
NOGALES	8	3	9	20	\$ 22.217,020
SAN ANTONIO	47	19	35	102	\$ 113.306,802
CARTAGENA	86	16	31	135	\$ 149.854,885
EJUISCO	42	0	18	60	\$ 66.651,060
SANTO DOMINGO	24	11	24	59	\$ 65.540,299
SAN FELIPE	22	12	29	63	\$ 69.883,813
CATEMU	9	1	3	12	\$ 13.330,212
PUTAENDO	4	2	9	9	\$ 9.997,659
QUILPUÉ	60	28	53	141	\$ 156.625,291
LIMACHE	17	4	16	36	\$ 38.890,330
OLMUE	6	5	7	18	\$ 19.995,318
VILLA ALEMANA	38	17	89	144	\$ 155.962,544
RANCAGUA	195	50	105	350	\$ 388.797,850
COINCO	18	0	4	22	\$ 24.439,722
GOLTAUCCO	8	2	5	15	\$ 16.662,765
DOÑIHUE	5	3	14	22	\$ 24.438,722
GRANEROS	15	3	10	28	\$ 31.103,628
LAS CABRAS	10	4	18	32	\$ 35.547,232
MACHALI	20	10	25	55	\$ 61.056,805
MALLOA	8	2	4	14	\$ 15.551,914
MOSTAZAL	12	8	10	28	\$ 31.103,628
OLIVAR	5	1	4	10	\$ 11.108,510
PEUMO	5	4	7	17	\$ 18.884,487
RICHIDEGUA	6	3	9	18	\$ 19.995,318
QUINTA DE TILCOCO	0	3	7	10	\$ 11.108,510
RENGO	0	8	23	31	\$ 34.436,361
REQUINOA	7	4	12	23	\$ 25.549,573
SAN VICENTE	20	3	24	47	\$ 52.205,957
PICHILEMU	0	8	16	24	\$ 26.660,424
LITUECHE	5	0	8	13	\$ 12.219,361
NAVIDAD	27	4	0	31	\$ 34.436,361
SAN FERNANDO	39	23	35	99	\$ 108.974,249
CHEPICA	3	2	6	11	\$ 12.219,361
CHIMBARONGO	6	4	12	22	\$ 24.438,722
LOLÓL	14	0	4	18	\$ 19.995,318
NANCAGUA	6	3	19	28	\$ 31.103,628
PERALILLO	4	2	6	12	\$ 13.330,212
SANTA CRUZ	18	5	16	44	\$ 48.877,444
TALCA	107	63	114	264	\$ 315.481,664
CONSTITUCION	35	4	38	87	\$ 96.644,037
CUREPTO	13	1	4	18	\$ 19.995,318
EMPEDRADO	0	0	4	4	\$ 4.443,404
MALLE	3	6	22	31	\$ 34.436,361
PENCAHUE	4	1	5	10	\$ 11.108,510
RIO CLARO	3	2	7	12	\$ 13.330,212
SAN CLEMENTE	16	11	18	45	\$ 49.883,813
SAN RAFAEL	3	1	4	8	\$ 8.884,487



CAJUCHENES	32	20	31	83	\$ 92.260.633
CHANCO	19	0	0	19	\$ 21.105.169
PELLUHUE	16	2	12	32	\$ 35.547.232
CURICO	89	31	86	206	\$ 228.639.306
HUALAÑE	7	0	6	13	\$ 14.441.063
MOLINA	11	25	24	60	\$ 66.651.080
RAUCCO	4	1	3	8	\$ 8.886.808
SAGRADA FAMILIA	5	3	9	17	\$ 18.884.467
TENO	12	3	10	25	\$ 27.771.275
LINARES	15	18	44	77	\$ 85.555.527
COLBÚN	10	0	7	17	\$ 18.884.467
LONGAVI	3	4	20	27	\$ 29.992.977
PARRAL	27	10	2	39	\$ 43.323.189
RETIRO	5	2	5	12	\$ 13.330.212
SAN JAVIER	32	11	25	68	\$ 75.537.668
VILLA ALEGRE	2	3	12	17	\$ 18.884.467
YERBAS BUENAS	4	3	6	12	\$ 13.330.212
CONCEPCIÓN	173	52	114	339	\$ 373.345.936
CORONEL	60	29	100	167	\$ 218.837.847
CHIGUAYANTE	89	18	37	144	\$ 159.962.544
FLORIDA	4	3	6	13	\$ 14.441.063
HUALQUI	46	8	15	69	\$ 78.048.719
LOTA	25	12	29	66	\$ 73.516.105
PENCO	96	3	30	129	\$ 143.298.779
SAN PEDRO DE LA PAZ	0	24	78	102	\$ 113.305.802
SANTA JUANA	9	3	12	24	\$ 26.650.424
TALCAHUANO	75	24	82	168	\$ 186.822.968
TOME	29	11	41	81	\$ 89.978.931
HUALPÉN	54	22	59	145	\$ 161.073.366
LEBU	0	1	29	30	\$ 33.325.530
ARAUCO	17	4	22	43	\$ 47.766.593
CANETE	18	10	13	41	\$ 45.544.891
CONTULMO	6	0	0	6	\$ 6.935.108
CURANILAHUE	25	7	12	44	\$ 48.877.444
TIRÚA	4	2	8	14	\$ 15.551.514
LOS ÁNGELES	106	38	92	226	\$ 251.052.320
ANTUCCO	2	1	5	6	\$ 6.685.105
CABRERO	21	9	18	48	\$ 53.320.348
LAJA	9	2	8	17	\$ 18.934.457
MULCHÉN	18	9	15	42	\$ 46.655.742
NACIMIENTO	17	3	9	29	\$ 32.214.579
NEGRETE	7	1	5	13	\$ 14.441.063
QUILACÓ	20	0	4	24	\$ 26.660.424
QUILLECO	2	1	2	5	\$ 5.554.255
SAN ROSENDO	18	2	5	25	\$ 27.771.275
SANTA BÁRBARA	12	0	4	16	\$ 17.773.616
TUCAPEL	15	3	10	28	\$ 31.193.828
YUMBEL	85	0	16	101	\$ 111.068.080
TEMUCO	182	5	119	287	\$ 315.814.237
CARAHUE	45	8	2	55	\$ 55.875.103
GUNCO	32	5	7	44	\$ 46.877.444
FREIRE	40	2	12	54	\$ 59.992.977



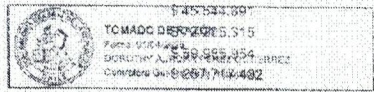
TOMADO DE DATOS
 Fecha: 05/04/2015 15:46:44
 Usuario: ALBERTO GONZALEZ BERNARDI
 Continúa en: 05/04/2015 15:46:44

GALVARINO	11	1	7	19	\$ 21.108.165
GORBEA	60	0	10	70	\$ 77.759.570
LAUTARO	38	10	19	67	\$ 74.427.017
LONCOCHE	32	2	0	34	\$ 37.768.934
NUEVA IMPERIAL	35	9	0	43	\$ 47.766.593
PADRE LAS CASAS	19	8	28	55	\$ 68.875.133
PERQUENCO	36	0	3	39	\$ 43.328.189
PITRUFQUEN	19	5	18	42	\$ 48.856.742
PUCÓN	26	3	32	61	\$ 87.781.911
SAAVEDRA	9	3	3	15	\$ 16.682.765
TEODORO SCHMIDT	7	2	6	15	\$ 16.682.765
TOLTÉN	11	0	9	20	\$ 22.217.020
VILCÚN	21	2	6	31	\$ 34.436.391
VILLARRICA	64	20	73	157	\$ 174.409.807
CHOLCHOL	10	3	0	13	\$ 14.141.063
ANGOL	62	12	21	95	\$ 109.530.845
COLUPULLI	0	2	8	10	\$ 11.108.610
ERCILLA	19	2	6	27	\$ 29.982.377
LOS SAUCES	22	2	2	26	28.882.126
LUMACO	13	0	5	18	\$ 19.995.318
PURÉN	9	2	3	14	\$ 15.551.014
RENAICO	7	3	3	13	\$ 14.441.063
TRAIQUÉN	14	6	11	31	\$ 34.436.391
VICTORIA	25	7	16	48	\$ 53.620.848
PUERTO MONTT	84	56	61	221	\$ 245.488.071
CALBUCO	36	5	17	58	\$ 64.429.356
LOS MUERMOS	31	2	0	33	\$ 36.666.083
PUERTO VARRAS	31	15	29	75	\$ 83.313.826
CASTRO	47	8	28	83	\$ 92.200.633
ANCUD	16	4	35	55	\$ 61.096.805
CHONCHI	19	4	7	30	\$ 33.326.630
CURACO DE VÉLEZ	0	1	19	20	\$ 22.217.020
DALCAHUE	12	1	10	23	\$ 26.548.573
PUQUELOÓN	10	2	8	21	\$ 23.327.871
QUEILÉN	16	0	4	20	\$ 22.217.020
QUELLÓN	7	6	13	26	\$ 29.882.126
QUEMCHI	17	1	14	32	\$ 35.547.232
QUINCHAO	34	3	22	59	\$ 65.540.209
OSORNO	194	25	80	299	\$ 311.038.280
PUERTO OCTAY	13	0	6	19	\$ 21.108.165
PURRANQUE	17	2	17	36	\$ 39.990.636
PUYEHUE	16	1	6	23	\$ 27.771.275
RÍO NEGRO	7	4	0	11	\$ 12.894.467
SAN PABLO	17	0	0	17	\$ 18.894.467
COYHAIQUE	73	10	29	112	\$ 124.415.312
AYSEN	2	4	18	24	\$ 26.680.424
CISNES	0	3	0	3	\$ 3.332.553
RÍO IBÁÑEZ	0	4	4	8	\$ 8.886.806
PUNTA ARENAS	38	27	80	125	\$ 138.858.376
LAGUNA BLANCA	0	1	1	2	\$ 2.221.702
PORVENIR	4	2	6	12	\$ 13.111.111



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 01/05/2012 22:17:02
 DORADO: MONTECASSO, J. BERNABÉ
 Contraloría General de la República

	CAMA	CMSF	PEQU	TOTAL	
SANTIAGO	339	41	35	415	\$ 481.003.165
CERRILLOS	34	23	27	84	\$ 93.311.484
CERRO NAVIA	16	24	45	85	\$ 94.422.335
CONCHALI	20	21	74	115	\$ 127.747.885
EL BOSQUE	57	22	69	148	\$ 184.408.948
ESTACION CENTRAL	54	27	75	156	\$ 184.401.266
HUECHURABA	38	20	52	111	\$ 123.304.451
INDEPENDENCIA	53	28	61	142	\$ 167.740.842
LA CISTERNA	36	10	31	77	\$ 85.535.527
LA FLORIDA	32	52	120	204	\$ 228.513.604
LA GRANJA	19	19	38	74	\$ 82.202.574
LA RINTANA	70	39	52	201	\$ 223.281.031
LA REINA	10	14	40	64	\$ 71.394.464
LAS CONDES	23	108	327	488	\$ 542.095.290
LO BARNECHEA	28	42	89	167	\$ 185.512.117
LO ESPEJO	20	13	23	56	\$ 62.207.858
LO PRADO	20	11	28	57	\$ 63.315.507
MACUL	8	8	34	52	\$ 57.794.252
MAIPO	43	78	158	260	\$ 311.034.280
ÑUNCA	57	40	105	202	\$ 224.331.802
PEDRO AGUIRRE CERDA	94	15	4	74	\$ 82.202.874
PENALCLEN	55	43	86	184	\$ 204.336.584
PROVIDENCIA	170	47	61	278	\$ 308.815.578
PUDAHUEL	148	53	94	296	\$ 329.811.896
QUILICURA	24	38	62	124	\$ 137.745.524
QUINTA NORMAL	18	12	30	61	\$ 67.731.911
RECOLETA	81	32	58	181	\$ 201.054.031
RENCA	17	33	51	101	\$ 112.195.951
SAN JOAQUIN	33	14	39	86	\$ 95.033.186
SAN MIGUEL	33	13	32	78	\$ 88.546.378
SAN RAMON	22	12	27	61	\$ 67.731.911
VITACURA	57	53	75	185	\$ 205.507.485
PUENTE ALTO	50	68	133	252	\$ 276.334.452
PIRQUE	8	9	13	22	\$ 24.433.722
SAN JOSÉ DE MAIPO	8	4	10	14	\$ 15.551.914
COLINA	36	37	76	149	\$ 165.518.749
LAMPA	17	19	39	75	\$ 83.313.825
SAN BERNARDO	52	54	162	268	\$ 301.033.588
BUIN	32	12	27	71	\$ 78.870.421
CALERA DE TANGO	12	6	8	16	\$ 18.895.318
PAINÉ	46	12	38	96	\$ 108.541.896
MELIPILLA	8	21	45	68	\$ 73.315.168
CURACAVÍ	35	2	1	38	\$ 42.212.338
MARIA PINTO	8	1	2	3	\$ 3.332.553
SAN PEDRO	5	8	8	5	\$ 6.554.255
TALAGANTE	8	8	18	27	\$ 28.932.577
ISLA DE MAIPO	18	8	18	41	\$ 45.333.391
PADRE HURTADO	22	15	28	55	\$ 60.505.315
PEÑAFLORES	8	12	34	51	\$ 56.885.354
VALDIVIA	115	3	114	232	\$ 267.713.482



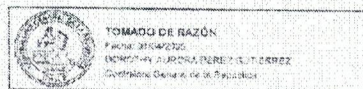
LAWCO	47	2	15	64	\$ 71.094.464
LOS LAGOS	32	2	31	65	\$ 72.205.315
MÁFIL	11	0	5	16	\$ 17.772.516
MARIQUINA	42	2	24	68	\$ 75.837.869
PAILLACO	43	0	6	49	\$ 54.431.389
PANGUIPULLI	56	0	22	78	\$ 88.548.373
LA UNIÓN	28	7	37	72	\$ 79.961.272
FUTRONG	37	5	18	60	\$ 69.651.060
LAGO RANCO	3	1	9	13	\$ 11.106.513
RIO BUENO	32	0	26	58	\$ 64.429.356
ARICA	212	12	0	224	\$ 246.830.624
CHILLÁN	64	43	105	212	\$ 235.900.412
BULNES	22	5	12	39	\$ 43.329.189
CHILLÁN VIEJO	66	8	12	86	\$ 95.632.186
PINTO	20	0	8	28	\$ 31.102.528
QUILLÓN	11	8	14	31	\$ 34.436.381
YUNGAY	20	2	18	38	\$ 42.212.338
QUIRÍHUE	9	0	8	17	\$ 18.684.467
COBQUEOLRA	22	1	2	25	\$ 27.771.275
COPIEMU	8	5	5	21	\$ 23.327.871
NINHUE	7	0	0	7	\$ 7.775.657
PORTEZUELO	7	0	7	14	\$ 15.561.814
RANQUIL	7	1	3	11	\$ 12.210.361
TREHUACO	6	0	4	12	\$ 13.330.212
SAN CARLOS	41	0	22	63	\$ 69.963.613
COIHUECO	27	6	9	42	\$ 48.655.742
SAN NICOLAS	5	0	5	10	\$ 11.108.510
Totales	8.500	3.128	7.712	19.340	\$ 21.433.958.340

ARTÍCULO 2º.- TRANSPIÉRANSE los montos determinados en el artículo 1º de este acto administrativo a las municipalidades referidas en la misma disposición, con el objeto de que éstas procedan a distribuirlos a través de convenios u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadoras.

ARTÍCULO 3º.- DEJASE CONSTANCIA que las municipalidades individualizadas precedentemente, deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREEC) el respectivo Comprobante de Ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde su recepción. Asimismo, las municipalidades tienen la obligación de transferir íntegramente y a más tardar en los siguientes 30 días de recibida la transferencia por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a aquellas empresas que corresponda, a través de anexos de contrato, convenios de transferencia u otros, para ser destinados por éstas, exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante este año 2025, las funciones de chofer, peoneta y/o barrador de calles, de acuerdo a lo señalado por la ley y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Por otra parte, es necesario recordar que de acuerdo con lo dispuesto por la ley y los dictámenes de la Contraloría General de la República, corresponde sólo respecto de aquellos trabajadores que efectúan las labores de recolección, es decir, son contratados como chofer, peoneta y/o barrador de calles.

ARTÍCULO 4º.- IMPÚTESE el gasto que demanden las transferencias que por este acto se autorizan, a los recursos considerados en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subítulo 24, Item 03, Asignación 403, Glosa 02, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE





FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria
Gabinete

FPF / DLRCMPAPFRVSAKPL / fmg

DISTRIBUCION:

ALCADES Y ALCALDESAS SEGUN DISTRIBUCION -

Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipales

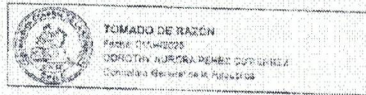
Jefe División - División de Municipalidades

Jefe Gabinete - Gabinete

JORGE ALEX QUEZADA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Bono Funcionarios Municipales

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO "SERVICIO DE
BARRIDO EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CON
CHALI 2023 - 2025".-

CONCHALI 28 DIC 2023

DECRETO EXENTO N° 1602

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 776 del 24.07.2023
Aprueba las Bases Técnicas y Administrativas; Decreto Exento N° 1367 del 08.11.2023 que
Aprueba la Adjudicación; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me
confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de fecha 30 de
Noviembre de 2023 entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de
derecho público Rut N° 69.060.200-2, representada por Alcalde don René Arturo de la Vega
Fuentes, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con
domicilio en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la
Municipalidad" por una parte, y por la otra, la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y
MUÑOZ LIMITADA, Rut 76.891.003-0, representada por don Carlos Alberto Muñoz Soto,
cédula nacional de identidad N°14.146.727-1, ambos con domicilio en Av. Independencia
N°1701, comuna de Independencia, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo
siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. Mediante la elaboración de las Bases Técnicas y las
Administrativas y aprobación de las mismas sancionadas por Decreto Exento N°776/2023 de
fecha 24.07.2023, y publicación de las mismas en el portal de Mercado Público, se dio inicio al
proceso de compra mediante propuesta pública de "SERVICIO DE BARRIDO EN
BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CONCHALÍ 2023-
2025", enrolada bajo el ID 2581-22-LR23. Dicho proceso de compra concluyó mediante
Decreto Exento N° 1367/2023 de fecha 08.11.2023 a través del cual se adjudicó la propuesta
de la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA, por el monto a suma alzada
de \$17.950.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil pesos) IVA incluido.-

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar el
correspondiente contrato de "SERVICIO DE BARRIDO EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CONCHALÍ 2023-2025", ID 2581-22-LR23, donde
el servicio solicitado incluye barrido y mantención preventiva en aceras, cunetas y bienes
nacionales de uso público de la comuna; y su posterior traslado a Estación de
Transferencia Tratamiento Intermedio y/o Disposición Final a Relleno Sanitario, según lo
indique la Inspección Técnica del Servicio. El servicio de barrido de calles se realizará en
todo el espacio público comunal, con énfasis en las principales vías. Se excluyen de este
servicio aquellos espacios contemplados en el contrato de mantenimiento de áreas verdes de
la comuna de Conchalí, mientras éste se encuentre vigente. La ejecución de este servicio
estima un promedio anual de 1.200 Km. Lineales de barrido, en el horario establecido en el
numeral 8 de las Bases Técnicas. Estos servicios deberán efectuarse de conformidad a los
términos, requerimientos y obligaciones establecidos en la Ley de Compras Públicas y su
Reglamento, Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a consultas
efectuadas a través de foro, Oferta presentada por el proponente adjudicatario y demás
antecedentes de la licitación, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato,
que el contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes.



TERCERO: Precio del contrato. De acuerdo al numeral 15.10 de las Bases Administrativas y Oferta Económica, Formato N°5, se pagará al contratista el monto total adjudicado mensual a suma alzada de \$17.950.000.- (diecisiete millones novecientos cincuenta mil pesos), IVA incluido. No considera reajustes y no se aceptarán cláusulas relacionadas con otros reajustes, variaciones, reconsideraciones o alzas de precio cotizado.

CUARTO: Forma de pago. El pago se regirá por las reglas establecidas en el numeral 15.11 de las Bases Administrativas, el contratista emitirá la factura del respectivo contrato, con visación de los documentos por la Unidad Técnica. Los pagos serán mediante estados de pago mensuales por mes vencido. La Municipalidad revisará cada Estado de Pago y procederá a su aprobación o rechazo dentro de 8 días corridos a contar de la presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo comenzará a regir a partir de la presentación del Estado reformulado, con las observaciones corregidas a satisfacción del Municipio. El pago respectivo se efectuará una vez realiza la certificación conforme de la factura por parte de la Unidad Técnica. La factura deberá ser ingresada a través de la Oficina de Partes, ubicada en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí.

QUINTO: Vigencia y plazo del contrato. De acuerdo al numeral 15 letra a) de las Bases Administrativas, el presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha del decreto que lo sanciona. La vigencia del contrato será por 24 meses y el inicio del servicio será máximo 10 días hábiles posteriores a la fecha del decreto que sanciona el contrato. En razón del numeral 15 letra b) de las Bases Administrativas, el presente contrato podrá renovarse, por una vez, por un máximo de 6 meses, dadas razones fundadas (sanitarias y de continuidad del servicio público) y con un informe positivo por parte de la Unidad Técnica con respecto a la ejecución del servicio, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la ley N°19.886, contando con la debida disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas y demás anexos publicados en el portal de mercado público.

SEXTO: De las Garantías del contrato. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y de las Obligaciones Laborales y Previsionales. De conformidad a lo consagrado en el numeral 15.6 de las Bases Administrativas, el contratista hace entrega en este acto de Certificado de Fianza, emitido por ProGarantía S.A.G.R., pagadero a la vista, N°: 21CA0827, N° de Folio F0033570 tomado por la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA con fecha 30.11.2023 en favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, Rut 69.070.200-2, por un monto de \$43.000.000.- (cuarenta y tres millones de pesos) con una vigencia hasta el 31.01.2025. Sera responsabilidad del contratista mantener vigente la garantía durante la ejecución del contrato más 90 días corridos adicionales, en virtud del numeral 15.6 de las Bases Administrativas.

Póliza de Responsabilidad Civil: De conformidad a lo consagrado en el numeral 15.9 de las Bases Administrativas, el contratista hace entrega en este acto de póliza de responsabilidad civil emitido por la empresa HDI Seguros N°11-00000088116, tomado por la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA, con fecha 06.12.2023 en favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, Rut 69.070.200-2, por un monto de 500 UF.- (quinientas unidades de fomento), con una vigencia desde el 15.12.2023 hasta el 15.04.2026.

SÉPTIMO: De las multas. Ante cualquier incumplimiento imputable al contratista, se aplicarán las multas establecidas, según numeral 15.14 de las Bases Administrativas. Las multas no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato con impuestos incluidos, evento en el cual la Municipalidad pondrá término inmediato al contrato.

OCTAVO: La supervisión e inspección del presente contrato, así como la certificación de su correcta, completa y oportuna ejecución, corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

NOVENO: La Municipalidad de Conchalí podrá poner término anticipado al contrato por las causales contenidas en el punto 15.13.1 de las Bases Administrativas que forman parte integrante del contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y otorgan competencia a sus Tribunales Ordinarios de



DÉCIMO PRIMERO: La personería de don René De La Vega Fuentes, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la I. Municipalidad de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021. La personería de don Carlos Alberto Muñoz Soto para comparecer en representación de la empresa COMERCIAL MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago de fecha 24.10.2023.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho
ARCHIVARSE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RYF/DBF/jqa

TRANSCRITO A :

Interesado - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Adm. y Finanzas - Alcaldía - DIMAO

O.P.I.R. - Sec. Municipal.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/